



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2008 00164 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAÚL LADINO RAMÍREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
- DAS SUPRIMIDO (AGENCIA NACIONAL PARA LA
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO)

Atendiendo que el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, con sede en Bogotá, mediante providencia del 30 de octubre de 2017¹ dispuso no avocar el conocimiento del presente asunto, el cual había sido enviado en atención del Acuerdo No. PCSJA17-10693 de 30 de junio de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenando su devolución con el fin de se recaude una prueba documental que fue allegada en su oportunidad procesal y que debido a su carácter de reserva, el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio decidió no incorporarlo al proceso a través de providencia del 02 de junio de 2009² y que por tanto considera pertinente, conducente y necesaria para establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.

Así las cosas, en cumplimiento al mencionado auto frente al cual no interpuso ningún recurso y por ende se encuentra en firme, por secretaría se dispone oficiar al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - AGN-, pues a dicha entidad le corresponde la custodia y conservación de los archivos que contienen información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESIÓN a partir del cierre definitivo de éste, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegue lo siguiente, garantizando la seguridad y reserva debida:

- Informe de contrainteligencia practicado al ex DETECTIVE AGENTE 208-06 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS señor SAÚL LADINO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.054.536, que dio origen al acto acusado, Resolución 0276 del 14 de

¹ Folios 200-202 del cuaderno de segunda instancia

² Folios 376-380 del Cuaderno principal

marzo de 2008, que dispuso su retiro de la institución "*por razones de inconveniencia para su permanencia en la institución*".

Por otro lado, en cuanto al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 104-124 de este cuaderno, se advierte que éste no es el momento procesal indicado para emitir un pronunciamiento respecto de la valoración de tales documentos, toda vez que éstos serán valorados por la Sala en la decisión que ponga fin a instancia.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada